

CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 42 DE 2004

Por el cual se reglamenta la participación de animales en espectáculos públicos y privados en Medellín

EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Art. 313 numeral 9 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 y la Ley 84 de 1989,

ACUERDA

Artículo 1.- El objeto de este Acuerdo es reglamentar la participación de animales en espectáculos públicos y privados que tengan lugar en el municipio Medellín, con el propósito de evitar riesgos en la integridad física de los animales utilizados en espectáculos o cualquier tipo de daño o someterlos a torturas o malos tratos.

Artículo 2.- Todos los animales deben permanecer en lugares adecuados, higiénicos, con suficiente aireación, luminosidad y áreas de movilidad, independiente de si participan o no en espectáculos públicos y privados.

Artículo 3.- Para que los animales puedan participar en espectáculos públicos y privados que tengan lugar en Medellín deberá contar con autorización previa otorgada por los organismos ambientales competentes, de conformidad con la Ley 84 de 1989 y demás normas complementarias.

Artículo 4.- La Secretaría de Gobierno, a través de los inspectores de policía, en cumplimiento de lo prescrito por la Ley 84 de 1989 y normas concordantes, deberán verificar que los propietarios o tenedores de animales cumplan con los siguientes requisitos, para la participación de aquellos en espectáculos públicos y privados en Medellín:

- A.** Para efectos de la manutención y para evitar la escapatoria de los animales que participen en los espectáculos, en los lugares de permanencia de los mismos se deberá construir un cerco perimetral con una altura no inferior a dos metros
- B.** Los espectáculos públicos y privados en donde intervengan animales, para salvaguardar la integridad física de las personas que asisten a los mismos, deberán contar con un plan de emergencias ante posibles escapatorias, contando para ello con redes, lazos, jaulas de transporte y cualquiera otro elemento que garantice cumplir este cometido, sin ocasionar lesión o dolor al animal.
- C.** Cada jaula deberá contar con las rejas o mallas de protección acordes con la especie animal que contiene. Tendrán un cerco perimetral no inferior a tres metros, con el fin que el público no tenga acceso directo a los animales y evitar que éstos ocasionen daño alguno.
- D.** Entre las jaulas deberá existir una separación prudencial que evite que se causen lesiones entre los mismos animales; las jaulas deberán permanecer con candado.
- E.** Las instalaciones en las que se mantengan y transporten los animales, deberán tener unas condiciones ambientales de temperatura, humedad, ventilación, luminosidad y movilidad acorde con cada especie animal.
- F.** Los animales no deberán ser forzados a permanecer a la vista del público de manera permanente, en esos casos, se deberá disponer de períodos de exhibición y aislamiento.

CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 42 DE 2004

- G.** Cada espectáculo deberá contar regularmente con asistencia veterinaria con el fin de llevar a cabo un programa sanitario y administrar a los animales medicamentos preventivos y vacunas. Cada ejemplar deberá tener su ficha clínica.
- H.** Las jaulas y lugares donde permanecen los animales deberán ser aseadas diariamente y por lo menos una vez al mes desinfectadas con productos que no afecten la salud del ejemplar. Durante estos procedimientos, los animales deberán permanecer en otras instalaciones.
- I.** El agua deberá ser potable y el alimento fresco y deberá corresponder a cada especie animal, se vigilará que el agua y los alimentos sean ubicados en lugares donde no puedan ser contaminados con orina o materia fecal de los mismos animales.
- J.** La movilidad de los animales no deberá ser impedida innecesariamente utilizando cadenas o correas. Cuando para participar en el espectáculo o realizar un traslado se requiera utilizar alguno de los elementos anteriormente mencionados, se deberá tener extremo cuidado para minimizar un posible daño al animal.
- K.** Los animales no deberán permanecer amarrados o encadenados al interior de sus jaulas, pudiendo si conservar collares o arneses que faciliten su posterior captura.
- L.** Como caso excepcional grandes animales como los elefantes, podrán permanecer amarrados o encadenados de una de sus patas traseras, pero en tal caso esos elementos deberán estar forrados con goma u otro material que les impida el contacto directo con la piel del animal o en todo caso, evitar causarles daño.
- M.** El transporte de los animales que intervengan en espectáculos, deberá realizarse en condiciones que eviten el maltrato o deterioro de la salud de los mismos; los vehículos deberán tener superficies mínimas de confinamiento.
- N.** Las especies de fauna silvestre tendrán un período de descanso no inferior a treinta días al año, durante el cual no podrán ser utilizados en ningún espectáculo, este período podrá ser o no continuo.

Artículo 5.- En relación con las corridas de toros que se realicen en Medellín, la Administración Municipal certificará que las defensas del animal no han sido mermadas, limadas o sometidas a manipulaciones fraudulentas.

Parágrafo: Quedan exceptuadas de la anterior disposición las novilladas, las becerradas y las tientas.

Artículo 6- En los eventos de riña de gallos que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Medellín, se prohíbe la utilización de espuelas de tortuga, en especial de carey y las espinas de pescado.

Artículo 7.- Será sancionada toda persona que maltrate o lesione animales, especialmente semovientes utilizados en vehículos de tracción animal o que los mantenga en precarias condiciones de alimentación, salubridad, higiene, movilidad, luminosidad y aireación.

Parágrafo. La autoridad municipal competente procederá al decomiso de los ejemplares maltratados, mal tenidos o mal alimentados, y ordenará su traslado a un lugar seguro y apropiado. Los gastos ocasionados por concepto de transporte de los mismos, alimentación y cuidado en general correrán por cuenta de la persona natural o jurídica propietaria o tenedora del animal.

CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 42 DE 2004

Artículo 8.- Quienes incumplan lo prescrito por este Acuerdo, serán sancionados conforme con los procedimientos establecidos en la Ley 84 de 1989 y demás normas complementarias, por parte de los Inspectores de Policía adscritos a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Medellín.

Artículo 9.- Los dineros recaudados por concepto de las sanciones provenientes de la violación a la presente disposición y normas concordantes, serán destinados a programas y proyectos de protección animal.

Artículo 10.- Los propietarios de espectáculos públicos y privados, fijos o itinerantes, contarán con seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, para adecuarse a lo dispuesto en este Acuerdo y su reglamentación.

Artículo 11.- Se faculta al Alcalde para que dentro del término de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, expida la reglamentación correspondiente.

Artículo 12.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los seis (6) días del mes de diciembre de 2004, Acta N° 189.

FABIO LEÓN ESTRADA CHICA

Presidente

JOSÉ ARMANDO GIRALDO OSPINA

Secretario

Postscriptum: Este Acuerdo tuvo dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

JOSÉ ARMANDO GIRALDO OSPINA

Secretario